



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	Pequeñas causas			
MATERIA	Consumo de menor cuantía			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	RIOS		
Nombre	MARINA ROXANA		
Tipo Documento	DNI	Número	34952492
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Belgrano N° 2251, Torre 33, Piso 4 Departamento 15, 6° Sección Residencial Norte, Mendoza Capital, Provincia de Mendoza.		
Domicilio Electrónico	maryrios_077@hotmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	MARIPAN DÁVILA		
Nombre	BERNADO ANDRÉS		
Tipo Documento	DNI	Número	34625339
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Calle Uspallata N°1000, Las Cañas, Guaymallén, Provincia de Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	10/09/2022
Monto original de la deuda	84700

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	PRISCO LUNATI
Nombre	FRANCISCO GIOVANNI

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Matrícula N°	11999
Domicilio Legal	9 DE JULIO 1257 PISO 9 OFICINA 97 MENDOZA CAPITAL
Teléfono/Celular	261333931
Correo electrónico	priscoestudiojuridico@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

FRANCISCO GIOVANNI PRISCO LUNATI, matrícula n° 11999, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"RIOS MARINA_instrumental.pdf"**, que consta de **12 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. Recibos por la suma de pesos \$84700.
2. Comprobante de transferencia a Maripan Dávila Bernado Andrés por \$49700.
3. Carta documento N° 066137819 enviada a Maripan Dávila Bernado Andrés.
4. Presupuestos por el mobiliario (Rack de TV y Alacena).
5. Capturas de pantalla de mensajes con el señor Maripan Dávila Bernado Andrés, donde se observan los reclamos.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

FRANCISCO GIOVANNI PRISCO LUNATI, matrícula n° 11999, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"RIOS MARINA_instrumental.pdf"**, que consta de **12 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. Recibos por la suma de pesos \$84700.
2. Comprobante de transferencia a Maripan Dávila Bernado Andrés por \$49700.
3. Carta documento N° 066137819 enviada a Maripan Dávila Bernado Andrés.
4. Presupuestos por el mobiliario (Rack de TV y Alacena).
5. Capturas de pantalla de mensajes con el señor Maripan Dávila Bernado Andrés, donde se observan los reclamos.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

DEMANDA.

PROCESO CONSUMO DE MENOR CUANTÍA.

SEÑOR JUEZ:

RIOS MARINA ROXANA, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr Francisco Giovanni Prisco Lunati, abogado matrícula SCJM 11.999, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA Y DATOS PERSONALES

Que mis datos personales son: RIOS MARINA ROXANA, D.N.I. N° 34.952.492, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Belgrano N° 2251, Torre 33, Piso 4 Departamento 15, 6° Sección Residencial Norte, Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, dirección de correo electrónico maryrios_077@hotmail.com y número de celular 2612072078, lo que pido se tenga presente.

II.- DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO:

Que a todos los efectos procesales del presente fijo domicilio procesal electrónico en la casilla de notificaciones electrónica de la matrícula 11.999, lo que también solicito se tenga presente.

III.- OBJETO

Que vengo a iniciar demanda por daños derivados del incumplimiento contractual contra MARIPAN DÁVILA BERNADO ANDRÉS, DNI N° 34.625.339 con domicilio en calle Uspallata N°1000, Las Cañas, Guaymallén, Provincia de Mendoza, a los efectos de que Usía la condene al pago de la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$84.700,00). Todo ello con más intereses hasta su efectivo pago, costas y costos devengados por la tramitación del presente, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

IV.- HECHOS

En el mes de julio del 2022 contacté al demandado por la compra de mobiliarios para la vivienda, en particular, un “Rack de TV” y una “Alacena”.

El día 4 de julio de 2022 le entregué al Sr. Maripan la suma de \$49.700, en concepto de seña, por el mencionado “Rack”, como surge del comprobante de transferencia y del recibo acompañado.

Luego, el día 29 de julio de 2022, hice lo mismo por la alacena. Entregando la suma de \$35.000 al accionado, como surge del recibo que acompaño.

Debido a la falta de cumplimiento en la entrega de los mobiliarios, comencé a realizarle reclamos mediante redes sociales (WhatsApp). Posteriormente, le envié una carta documento –CD N° 066137819– en la cual le hacía saber que en el caso de no cumplir iniciaría las acciones legales pertinentes para proteger mis derechos.

Vencido el plazo otorgado al demandado para cumplir, inicié actuaciones ante la oficina de pequeñas causas y consumo –Expediente N° 2435, “RIOS MARIANA ROXANA C/ANDRES MARIPAN AMOBLAMIENTOS de ANDRES MARIPAN DAVILA BERNARDO P/PROCESO JUDICIAL DE NEGOCIACIÓN DE PEQUEÑAS CAUSAS - JUSTICIA MULTIPUERTAS”–, las cuales fracasaron, como consta en el expediente.

Habiendo transcurrido el tiempo otorgado al demandado, fracasado el intento de negociación y siendo de mi intención obtener la reparación de los daños sufridos, esta parte se ve en la necesidad de ocurrir ante V.S. para iniciar la presente demanda por daños derivados del incumplimiento contractual, para que en la etapa procesal oportuna se condene a la demandada a pagar la suma reclamada con más sus intereses legales, costos y costas.

V.- RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO

La responsabilidad por las consecuencias dañosas del hecho que se ha relatado escuetamente corresponde a MARIPAN DÁVILA BERNADO ANDRÉS al encontrarnos frente a un incumplimiento del contrato de consumo celebrado por ambos.

Se advierte de lo relatado que me he visto afectada en mi patrimonio por el incumplimiento del demandado en la entrega del mobiliario en los términos pactados.

A pesar de la existencia de obligaciones y la necesidad de actuar diligente, la previsibilidad de las consecuencias de su actuar, el demandado no cumplió con sus obligaciones, como puede observarse de la prueba acompañada.

Es por lo expuesto, que el demandado resulta responsable de la reparación de las consecuencias dañosas del incumplimiento del contrato celebrado por los mobiliarios de casa (Rack de TV y Alacena) con esta parte.

VI.- RUBROS RECLAMADOS

1. Daño patrimonial:

A raíz del suceso mi sufrí un menoscabo en mi patrimonio y es por ello que pretendo el dinero entregado al demandado (\$87.400) más los intereses legales correspondientes.

2. Daño extrapatrimonial:

“Se ha dicho que el daño o agravio moral es el que nace de la violación de un derecho subjetivo o interés legítimo de orden extracontractual. Debe aclararse que la doctrina sostiene que el daño moral es el que protege los derechos personalísimos (Trigo Represas) aclarando que estos últimos son los referidos a los atributos o presupuestos de la personalidad del hombre: la paz, la vida íntima, la integridad física, todo lo que puede resumirse en el concepto de seguridad personal” (Stiglitz, Gabriel y Carlos Echevesti en “Responsabilidad Civil“, Mosset Iturraspe, Jorge-Kemelmajer de Carlucci, Aída, Hammurabi, pág. 238 y ss, 1997).

Esta parte consideró las siguientes afecciones:

- La angustia vivida por la falta de respuestas. Teniendo en cuenta que se entregó más 50% del valor de los mobiliarios y no se recibió nada.
- Las molestias ocasionadas por la falta de servicio, debiendo enviar cartas documentos e iniciar acciones para reparar el daño.
- La actitud remisa de la contraria al dilatar los tiempos y no cumplir ni reparar el daño.

Es por ello, que esta parte le solicita a V.S. que lo condene en la suma que estime corresponder conforme su leal saber y entender.

VII.- COSTAS Y HONORARIOS

Atento a lo establecido por en el capítulo IV, Título II, Libro Primero de la ley 9001 de Mendoza y demás normas que sabrá aplicar en virtud del principio iura novit curia, esta parte le solicita que en caso de no dar lugar a la presente demanda, no condene en costas a esta parte por la tramitación del presente.

Por otro lado, en virtud de lo establecido por la acordada SCJM 29452, le solicito que la regulación de honorarios de esta parte se haga por el máximo establecido en la norma mencionada.

VIII.- PRUEBA

Que como tal ofrezco la siguiente:

VIII.-I. INSTRUMENTAL

1. Recibos por la suma de pesos \$84700.
2. Comprobante de transferencia a Maripan Dávila Bernado Andrés por \$49700.

3. Carta documento N° 066137819 enviada a Maripan Dávila Bernado Andrés.
4. Presupuestos por el mobiliario (Rack de TV y Alacena).
5. Capturas de pantalla de mensajes con el señor Maripan Dávila Bernado Andrés, donde se observan los reclamos.

VIII.-II. INFORMATIVA

Ante el caso de desconocimiento solicito:

1. Expediente N° 2435, en carácter de AEV, caratulados “RIOS MARIANA ROXANA C/ANDRES MARIPAN AMOBLAMIENTOS de ANDRES MARIPAN DAVILA BERNARDO P/PROCESO JUDICIAL DE NEGOCIACIÓN DE PEQUEÑAS CAUSAS - JUSTICIA MULTIPUERTAS”.
2. Se oficie al Correo Argentino a los fines de remita copia fiel de la carta documento N°066137819.
3. Se oficie al Banco de la Nación Argentina a los fines de que informe las transferencias realizadas desde mi cuenta a la del demandado desde el día 01/04/2022 hasta la fecha.

IX.- DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en los artículos 1, 40 bis, 50 bis, 52, 52 bis de ley 24.240, los artículos 1092, 1095, 1095 Código Civil y Comercial de la Nación, los artículos 218 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza y demás que V.S. sabrá aplicar en virtud del principio iura novit curia.

X. GRATUIDAD

Atento a lo normado por el artículo 218 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, corresponde el beneficio de justicia gratuita, con los efectos previstos en el Art. 97 de este Código, sin necesidad de trámite o declaración alguna.

XI.- PETITORIO

1. Me tenga por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado.
2. Tenga presente la prueba ofrecida y acompañada para su oportunidad procesal.
3. De la demanda interpuesta se corra traslado a la demandada por el término y bajo apercibimiento de ley.
4. Oportunamente se dicte sentencia admitiendo la demanda en todas sus partes, condenando a la demandada a pagar las sumas reclamadas con más los accesorios legales correspondientes, costos y costas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del tribunal.
